



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05-088-40-03-001-2020-00394-00
Demandante (s)	EDIFICIO MONTSERRAT – VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. NIT. 900.927.995-7
Demandado (s)	JULIÁN ESTEBAN MESA RENDÓN C.C. 1.36.927.481
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la demanda se encuentra acorde con los arts. 82 y siguientes del C. General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 de la misma obra, y la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO MONTSERRAT – VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. y en contra de JULIÁN ESTEBAN MESA RENDÓN, por las siguientes sumas de dinero, tal y como lo certifica el administrador demandante:

- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$54.300), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2017.

- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$1.354.600), por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de diciembre de 2017 al mes de diciembre de 2018, cada una por valor de \$104.200 pesos M.L.

- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$1.290.300), por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de enero de 2019 al mes de diciembre de 2019, cada una por valor de \$107.525 pesos M.L.

- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$223.222), por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de enero de 2020 al mes de febrero de 2020, cada una por valor de \$111.611 pesos M.L.

- Adicionalmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando mientras subsista una relación de dominio o tenencia frente al bien inmueble en cuestión, hasta la fecha de la sentencia, y solo si se acredita la relación anteriormente mencionada.

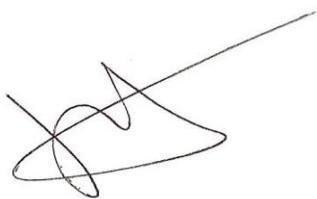
- Por los intereses moratorios causados a partir del primer día del siguiente a la causación de la cuota de cada mes debido por cuota de administración, los cuales serán liquidados a una y media veces el interés bancario corriente estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia; intereses que serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

4. Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE, con T.P. Nro. 183.436 del C. S. de la Judicatura, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria